

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

**==== HUESCA ====**

Zamante

**Expediente núm. 2.150**

CONTRA Ramón fernandez Orlain

DE Zamante de diera ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Zamante

SÉ INICIA EL EXPEDIENTE EL 16 DE Jul DE 19 47

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Señ en .....

Ref. al n.º 8592-2º

*Jaramita*

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1983-40 instruída contra Raúl Horcajuel de Salas

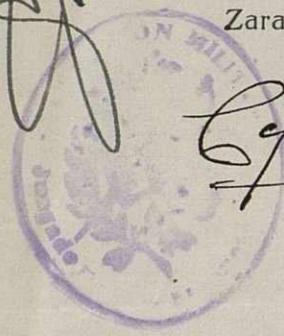
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 18 de Marzo de 1942.

El Capitán Juez:

Ciriano Jaramita



*Pueblo de esa provincia*

*1.12. 3-4-39*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Teruel

*Huesca*  
GOBIERNO DE ARAGON

PROVINCIA.-0

S.S. 0

Presidente x

Fino 0

de Castro 0

.....

Buena catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Sease vista al Ministerio Fiscal del anterior testimonio de sentencia a efectos de informe.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

*[Handwritten signatures]*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

*[Handwritten signature]*



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Racion Hernández Palacin* y a su juicio *no está* comprendido por ahora en las exenciones del art. 2º de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de Responsabilidad Política.

Huesca, 15 de abril de 1.943

*[Handwritten signature]*

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y ..... —

## PROVIDENCIA

Huesca, *diez y seis* de *April* de mil novecientos cuarenta y *tres* —

S. S.

*Pineda*  
*Pino*  
*de Castro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo *ordinario* número *1409-40* contra *Ramon Hernandez Palacin* por el delito de *Auxilio a la Rebelión* remítase con oficio al Juez de Instrucción de *Lamarite* *previo informe del Cu. fiscal* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. *Y remitir fiel*  
*al P. O. de Pineda*

Lo acordaron los S. S. del margen y *firma* el Sr. Presidente, de que Certifico.

## DILIGENCIA

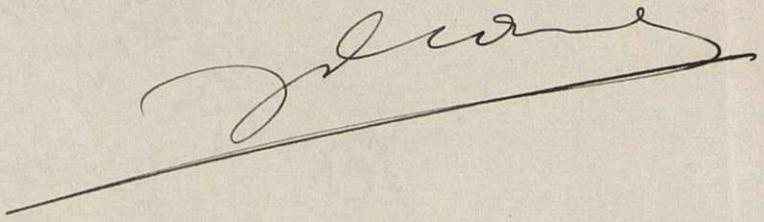
Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

**NOTIFICACIÓN**

al Sr. General

En el mismo día notifiqué debidamente a el Sr. Fiscal de lo Criminal

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y  
firmo de que certifico.



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
DE

Amarite

Expte. n.º 2050 de la Audiencia  
y 179 del Juzgado

Contra

Ramon Hernandez  
Palacin

vecino de

Amarite



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a  
V. I. que con esta fecha y en virtud  
de su orden de proceder de

16 abril 1943

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastide 16 de abril de 1943

El Juez Instructor,

[Signature]

Ilmo. Sr.

[Signature] de la Audiencia Provincial de

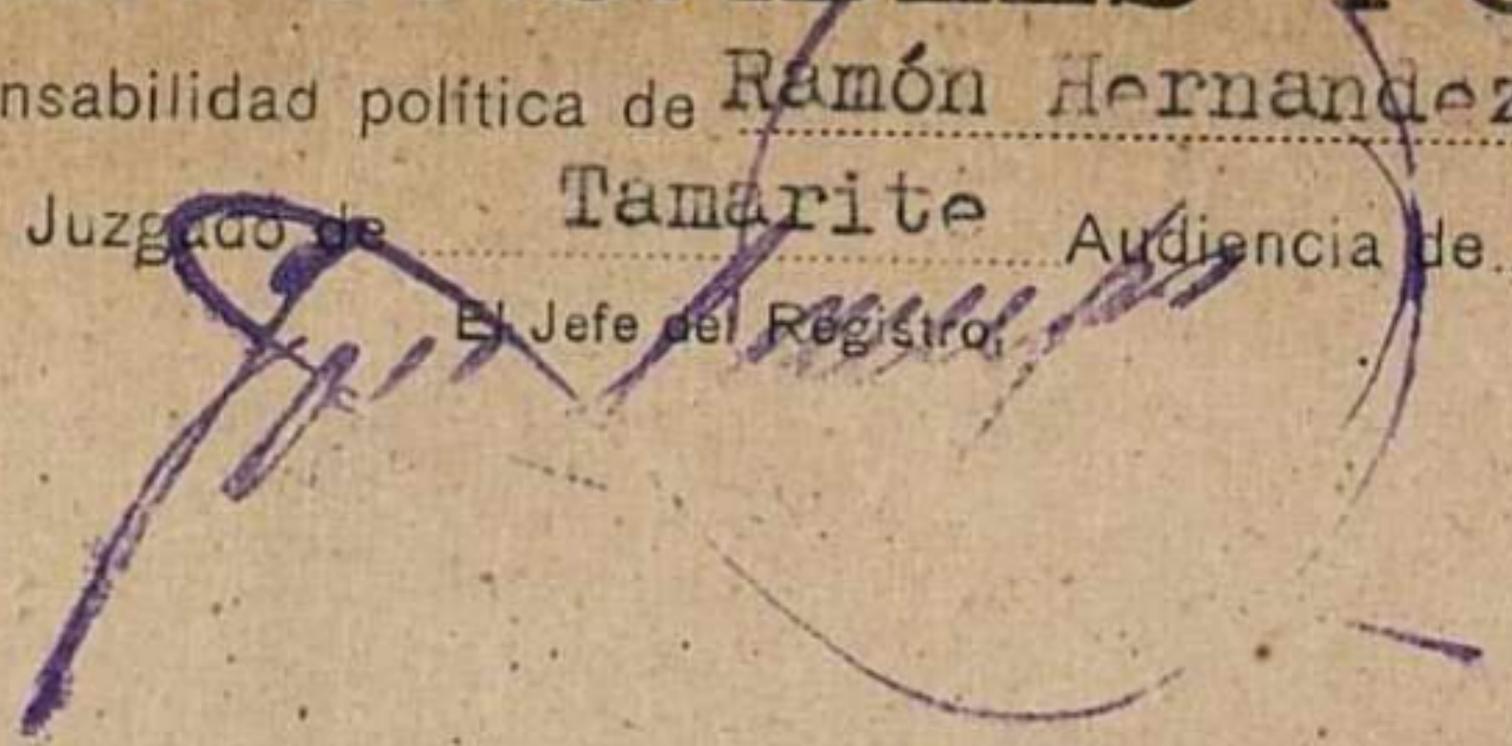
HUESCA

# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL  
S  
20 ABR 1943  
Registro Central de Responsables  
P. 1000

Recibida nota de responsabilidad política de  
Expte. n.º

de Ramón Hernández Palacín  
Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 2.050  
El Jefe del Registro



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

8

Comarite

ILMO. SR.:

Expte. n.º 2050 de la Audiencia  
y 149 del Juzgado

Contra

Ramon Hernandez Palacin

vecino de

Comarite

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Comarite 20 de Julio de 1943

El Juez Instructor,

Mariano Paneros



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidal de Jovillo* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Camonte*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas nº *2050* de la Audiencia y *149* del Juzgado, seguido a *Ramon Hernandez Palacin* vecino de *Camonte de Litera* ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En *Barbastro a veinte de Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Ramon Hernandez Palacin*, vecino de *Camonte de Litera*, apareciendo del mismo que el inculcado sin filiación política antes del movimiento si bien era de ideología izquierdista habiendo observado regular conducta, iniciando el movimiento se afilió a la *UGT* y después a la *UGT*, siendo el encargado de nombrar *guardias*, interviniendo en la destrucción de la iglesia se incorporó al ejército marxista cuando lo hizo su reemplazo no habiéndose comprometido tomara parte en el asesinato de los hermanos *Sanay*, siendo condenado por auxilio a la rebelión a 16 años de reclusión menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no* tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Ramon Hernandez Palacin*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

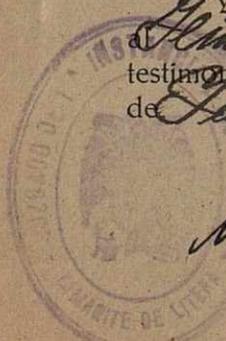
Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Ochoa*, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *procurador de justicia de Camonte de Litera, doy fe.*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Camonte* a *Camonte* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º  
El Juez Instructor,  
*Mano Danera*

*[Signature]*



El veculpado Ramon Hernandez  
Palacin, nació en Camante, (Huesca)  
el día 18 de Julio de 1908, siendo  
hijo legitimo de Estorico y Joaquina  
na.



D.5.267.676 \*

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

*[Handwritten signature]*

Providencia. - Q Huesca uno de Septiembre de mil novecientos  
 S.S. Q cuarenta y tres.  
 Pintado Q Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese reci-  
 Pino Q bo al Juzgado remitente, registrese en el libro  
 Susin Q correspondiente, yn, remítase la ficha correspondien-  
 ----- te al Registro Central de Responsables Políticos.  
 Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica  
 el Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo anteriormente acordado, certificado.

*[Handwritten signature]*



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

El siguiente día notificó debidamente a Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia libre y

brasa de sus carillas

*[Handwritten signature]*

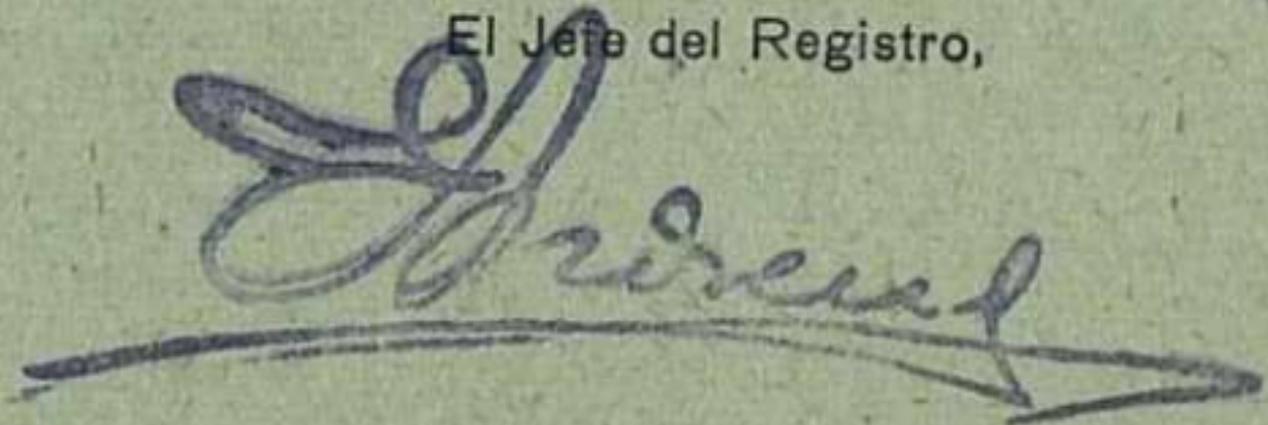
*[Handwritten signature]*

# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DIRECCION. Recibida nota de responsabilidad política de Ramón Hernández Palacio  
ENTRADA Expte. n.º 179  
Juzgado de Tamarite, Audiencia de Huesca N.º 2050

3 SEP 1943

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables  
POLITICOS

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Amurite de Litera*

Expediente n.º *2050* de la Audiencia.

Idem n.º *149* del Juzgado.

CONTRA

*Ramon Hernandez Palacin Lumbis*

Vecino de

*Amurite de Litera*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.050

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Hernández Palacín, vecino de TAMARITTE DE LITERA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 16 de Abril de 1943

*Jose Luis Puñado*



Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

DON *Pascual del Calero* Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa número 1463-40, ins truida contra RAMON HERNANDEZ PALACIN. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DON. *Guillermo San Blas*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio.-121.- Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por los tramites del juicio sumarísimo ordinario bajo el numero 1463-40, vontra el procesado RAMON HERNANDEZ PALACIN, por el su'uesto delito de adhesión a la rebelión.-Examinada la Causa atendida la lectura del apuntamiento, informe de los Sr, Fiscal y Defensores y alegatos del procesado, presabte en el acto del Consejo.-siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don José Maria Villanueva Gil. y.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que el procesado RAMON HERNANDEZ PALACIN, de 34 años, casado, jornalero, natural y vecino de Tamarite de Litera (Te rue 1), hijo de Antonio y de Joaquina, no tenia con anterioridad alla iniciación del Movimiento Nacional, filiación politica ni sindical, si bien era de ideologia izquierdista, habiendo observado regular conducta. Surgido el Movimiento, afiliose a la C.N.T. y despues, a la U.G.T. siendo el encargado de nombrar las guardias de control, practicandolas el mismo.-Cuando faeron sometidos los guardias civiles del púes to, era uno de los que manifestaba el deseo de que los asesinasen, habiendo dicho que a su ejecución de bien de asistir los familiares para que los presenciaran. Intervino en la destrucción de la Iglesia y se incorporo al ejercito marxista por movilización de su remplazo, presentandose al Ejército Nacional en Abril de 1, 938, en Tamarite.-No se comprueba parte en el asesinato de los hermanos Zanuy ni en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos de los cuales aparece como responsable el procesado Ramon Hernandez Palacin en concepto de autor por participación voluntaria, nateral y directa son el stitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en los artículos 237, y 240 del Código Castrense, siendo de apreciar en la conducta y actuación de l, procesado la concurrencia de la circunstancia agravante de perversidad, de l artículo 173 del mentado Cuerpo Legal y que el Consejo estima a los efectos de imposición de pena.-CONSIDERANDO: que es procedente hacer declaración de responsabilidades civiles sin expresa determinación de cuantía que en su día lo sera por el organismo competente para ello.-VISTOS: Los artículos citados y de mas de general y pertinente aplicación, tanto del código de Justicia Militar como del Penal Común y Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos al procesado RAMON HERNANDEZ PALACIN en concierto de autor responsable del delito antes tipificado con la concurrencia de las circunstancias agravante descrita, a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, a cuyo cumplimiento se sera de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se haran efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Otrosi.-El Consejo de Guerra al dictar su fallo ha tenido en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, por lo que no considera procedente la conmutación de la pena impuesta.-Hay cinco firmas rubricadas.

Al folio.-124.- EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a RAMON HERNANDEZ PALACIN a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de perversidad, a tenor del artículo 240 de l Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran en arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende,-

es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. - Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre es tadística. - En cuanto al Otrosí, por sus propios fundamentos no procede proponer conmutación alguna. - V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 23 de Febrero de 1943. - El Auditor. - Lopez Fandos. - Rubricado y sellado.

Al folio .-125.- En Zaragoza a 1 de Marzo de 1943. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado RAMON HERNANDEZ PALACIN a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Con respecto al Otrosí de la sentencia, y por sus mismos fundamentos por mi Auditor expuestos, no halugar a la conmutación de la pena impuesta. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - MONASTERIO. - Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *la Audiencia*

extiendo lo presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *diez y ocho* de *Marzo* mil novecientos cuarenta y tres.

Vº...

Bº.

*Jorn*

*Pandora*



PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a *Quince de abril* de mil novecientos  
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

*Y por promesa de finis accion me se launrite; dypj*  
E/ ~~*[Signature]*~~

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden  
al Juez Municipal de *Samarite*

*[Signature]*



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Ramón Hernandez Palacios*

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup>—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup>—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup>—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup>—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro *22* de *abril* de 1943

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez Municipal de

*Ramónite de Litera*

Don Vicente Enjuanes Porquet Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera ( Huesca ).

C e r t i f i c o : Que consultados los documentos obrantes en dicha Comisión Gestora, tanto relativos a Amillaramiento como a otros conceptos únicos existentes en la misma, que datan del mes de Abril de 1938 por haber sido quemados todos los existentes entonces tanto en el Archivo municipal como en las oficinas del Ayuntamiento y otros Centros oficiales de la población en 18 de Julio de 1936 por los elementos Marxistas, durante su dominación Roja , Resulta : Que Don <sup>Al</sup> amon Hernandez Palacin que residia antes del Alzamiento Nacional Militar salvador de España en 18 de Julio citado, no poseia bienes algunos en este termino municipal como tampoco los tiene conocidos actualmente en el mismo.

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente deórden del Sr. Presidente y visada por él mismo en Tamarite de Litera a 28 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto. Bno.  
El Presidente

*[Handwritten signature]*

*Vicente Enjuanes*



FALANGE ESPAÑOLA  
TRADICIONALISTA Y  
DE LAS J.O.N.S.  
OOOOOOOO

Jefatura local de  
TAMARITE

Num 504.

Consecuente a su escrito de fecha 24 del pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situacion ecenómica del encartado RAMON HERNANDEZ PALACIN, esta Jefatura local hace constar:

Que no se le conocen bins de ninguna clase; que tiene que atender a su esposa y dos hijos de menor edad, y que los unices medies de vida cen que cuenta para elle es el producto de su trabajo per sonal de bracero del campo.

Per Dios, España y su Revolucion Nacional-sindicalista.

Tamarite 4 de Mayo de 1,943.

El Jefe local

*Ramon Carb*



Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite



19

Consecuente a su atento escrito de 24 de los corrientes, me es grato participar a V. que el encartado RAMÓN HERNÁNDEZ PALACIN, a que el mismo se contrae; no posee bienes de clase alguna en este término como tampoco sus esposa Joaquina Palomera Sanz, y atiende aquél a las necesidades de su casa con el producto del jornal de bracero a que se dedicaba. Dios guarde a V. muchos años Tamarite a 27 de Abril de 1943  
El Comandante del Puesto.

*Miguel Tasso Comandante.*

Señor Juez Municipal de

Tamarite

Correspondiendo a mi atenta oficio tengo el honor de informarle en el sentido de que Ramón Hernandez Palsin no tiene aquí bienes de fortuna; tiene esposa y dos hijos menores, y solo cuenta para atender a su sustento con el producto de su jornal de brazos del campo

Desi que a V. sus. es

Zamante a 5 de Mayo de 1963



José Fortuny Pizarro

*[Handwritten signature]*

Mr. Juez Municipal de Zamante.

Providencia Juez señor/  
Meler Colemina. / Tamarite a veinticuatro de Abril----  
-----  
de mil novecientos cuarenta y tres.-

Por recibida la precedente carta-orden y en su cumplimiento dirijanse oficios a las Autoridades locales en reclamación de los informes y certificación a que se refieren las diligencias primera y segunda respecto del encartado Ramon Hernandez Palacin. y obtenidos hágase inventario valerado de cada uno de ellos o acredite la insolvencia - por declaración de dos testigos, nombrando para uno u otro a los vecinos D. Buenaventura Gracia Meler y D. Santiagi Amella Ibañez y requierase al inculpado para que hacer constar la fecha de Nacimiento y el nombre de sus padres.-

Lo mandó y firma el señor Juez del margen; doy fe:

E. / *[Firma]*

*[Firma]*

Diligencia. / En el mismo dia se remiten los oficios a las Autoridades locales; doy fe:

*[Firma]*

Declaración del testigo D. Buenaventura Gracia Meler. / Tamarite de Litera a cinco de  
-----  
Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-

Ante el señor Juez municipal y de mí el Secretario comparece el que previamente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda anotado al margen, de sesenta años de edad, Viudo, natural de Albelda, vecino de esta Villa, retirado, el que convenientemente interrogado por el señor Juez, dijo:

que no le conoce bienes de ninguna clase al inculpado *Ramon Hernandez Palacin.*

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *[Firma]*

*Buenaventura Gracia*

*[Firma]*

Declaración del testigo S. San-  
tiago Amella Baños.

Seguidamente ante el mismo Juez y de

mi el Secretario compareció el que previamente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda anotado al margen, de treinta y siete años de edad, soltero, natural y vecino de esta Villa, empleado, el que convenientemente interrogado por el señor Juez, dice: que no conoce bienes de ninguna clase al inculpado *Ramon Hernandez Palacin*.

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. /

*[Signature]*

*Santiago Amella Baños*

*[Signature]*

Declaración de Joaquina Palomera/  
Sanz.

Tamarite a cinco de Mayo de mil novecien-

-----  
tos cuarenta y tres.-

Ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario, comparece la que previamente juramentada en la legal forma dijo llamarse como queda anotado al margen, de 28 años de edad, casada, natural y vecina de esta Villa, sin profesión especial.-

Interrogado convenientemente por el señor Juez manifiesta: Que es esposa del inculpado Ramon Hernandez Palacin, ausente, siendo este último de treinta y cinco años de edad, e hijo legitimo de Antonio Hernandez Frago y de Joaquina Palacin Mancho, habiendo nacido en esta Villa.-

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe: *Joaquina Palomera Sanz*

M. /

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia. / En el mismo día se remiten estas diligencias a la Superioridad; doy fe:

*[Signature]*

## A U T O

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Hernandez Palacin, vecino de Tamarite de Litera, apareciendo del mismo que el inculpado sin filiacion politica antes del Movimiento si bien era de ideologia izquierdista habiendo observado regular conducta, iniciado el Movimiento se afilió a la CNT y despues a la UGT, siendo él encargado de nombrar <sup>guardias</sup>, intervino en la destruccion de la iglesia se incorporó al ejercito marxista cuando lo hizo su reemplazo no habiendose comprobado tomara parte en el asesinato de los hermanos Zanuy, Siendo condenado por auxilio a la rebelion a 16 años de reclusion menor y accesorias,

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que n o tiene bienes ,habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

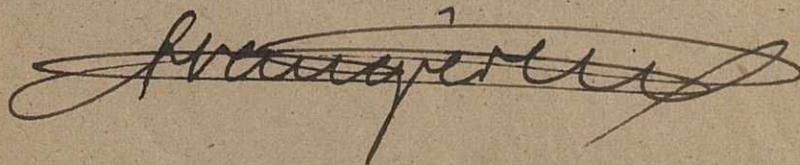
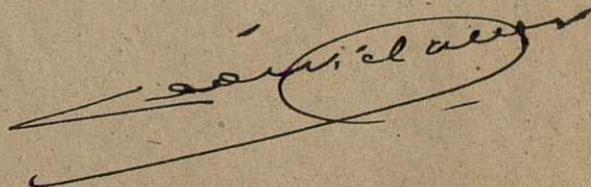
**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Hernandez Palacin,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~y por~~ prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *20 del etc* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *119* del Juzgado y *2050* de la Audiencia, seguido contra

*Raimón Hernandez Palacin*

vecino de

*Samaritè*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de *26 MAY, 1943* de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de *Samaritè*

Previdencia  
Juez  
Sr. Bañeres.

Tamarite de Litera diez y siete de  
Julio de mil novecientos cuarenta  
y tres.

La precedente comunicación del Ilmo. Señor Fiscal en que se da por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente unase al mismo, y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él, haciendose firme, remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto con atentas comunicaciones en las que se interesa ra acuse de recibo para proceder al archive de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mando y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido hoy fe.

Mariano Bañeres

Vilacer

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior hoy fe.

Vilacer

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

Banarite

Expte. n.º 2050 de la Audiencia  
y 149 del Juzgado

Contra

Ramon Hernandez Palacin

vecino de Banarite

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha Veinte del mes de Mayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

*Y requiera a V. a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que naciera el Ramon Hernandez Palacin y el nombre de sus padres*

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Banarite 19 de Julio de 1943

El Juez Instructor,

Mariano Danes



Sr. Juez Municipal de Banarite

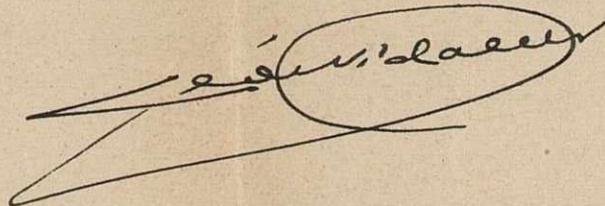
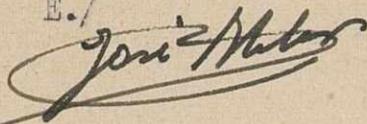
Providencia Juez señor/  
Meler Colomina.

----- Tamarite a diez y ocho de Agosto de mil no-  
vecientos cuarenta y tres.-

Por recibida la precedente carta-orden, y en su cumplimiento notifi-  
quese en forma al expedientado Ramon Hernandez Palacin la resolución  
dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se le ins-  
truye, requiriendole a la vez para que manifieste fecha de su Naci-  
miento y nombres de sus padres.-

Lo mandó y firma el Sr. D. Jose Meler Colomina, Juez Municipal de -  
esta villa, doy fe:

E./



Notificación./ En el dia de hoy veinticinco de Agosto de mil nove-

vientos cuarenta y tres, teniendo a mi presencia al encartado Ramon Hernandez Palacin le notifiqué en forma la resolución dictada por sobreseimiento del expediente de Responsabilidades Politicas que contra el mismo se ha instruido, y requerido convenientemente manifiesta que nació en esta Villa el dia diez y ocho de Julio del año 1908, siendo hijo legitimo de Antonio y de Joaquina; firmando conmigo la presente de que doy fe:

Ramon Hernandez

Vilacer

Diligencia./ Seguidamente se remiten las presentes diligencias a la Superioridad; doy fe:

Vilacer